



Bucaramanga, veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00137-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI
Nit. 800.067.200-7

APODERADO: LORAYNNE PAOLA CARDENAS MERCHAN
C.C. No. 1.095.813.093 T.P. No. 273.025 del C. S. de J
Email: lola_g10@hotmail.com
cdabogados19@gmail.com

DEMANDADO: YOLANDA SUESCUN BLANCO
CC No. 37.825.924

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI** identificado con Nit **No. 800.067.200-7** en contra de **YOLANDA SUESCUN BLANCO** identificado con cedula **No. 37.825.924** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Complemente las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios, advirtiéndolo que los mismos son exigible a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de administración.
- Aclare cual es el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionante, como quiera que el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, no guarda correspondencia con el relacionado en el certificado de Invisbu ni el que se refleja en el Rut, de ser necesario deberá adecuar los documentos pertinentes.
- Acredite que el poder para actuar concedido por el representante de la entidad accionante, fue remitido desde el correo electrónico de esta, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, por cuanto, desde el correo que fue enviado no es el mismo que se evidencia en el certificado de existencia expedido por el INVISBU.



- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se refleje la dirección de notificación electrónica de la entidad accionante, como quiera que el aportado data de junio de 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el certificado de deuda original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI** identificado con **Nit No. 800.067.200-7** en contra de **YOLANDA SUESCUN BLANCO** identificado con cedula **No. 37.825.924**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 34** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario